

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

**Asunto:** Inadmite solicitud de prueba anticipada.

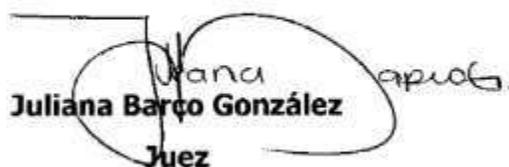
**Radicado:** 2023-00050

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de prueba anticipada, inspección judicial, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará el domicilio de todas las personas que han de intervenir en este trámite.
2. Además, se advierte que la solicitud deberá precisar cuál es el objeto de la prueba, esto es, lo que se pretende probar con la inspección judicial deprecada y la forma de efectuarla. Ello, de conformidad con los artículos 183 y 189 del C.G.P.
3. De conformidad con el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, deberá acreditarle al Despacho que, previo a la presentación de la solicitud de la referencia, se envió tanto el libelo como sus anexos a la dirección de correo electrónico de las convocadas; de no haber procedido de conformidad, deberá hacerlo y acreditarle al despacho que actuó en tal sentido.
4. Se deberá aportar poder judicial que faculte a la abogada para instaurar la presente solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder allegado solo alude a un proceso divisorio, mas no, a la solicitud de prueba extrajudicial.
5. En el acápite de notificaciones, se deberá proceder de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la solicitud.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 1 feb 2023

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a75498d8536ef9d5b5dbfca46b9840689895fa23177f1636f25a5019a0c42b9**

Documento generado en 31/01/2023 04:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**